

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00032 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. versus OFELIA ESCOBAR ORTÍZ** en los siguientes términos:

Pagaré No. 33014705791

1.1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de cuatro (4) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, exigibles desde el **10/09/2021** al **10/12/2021**, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>
1	10/09/2021	\$892.533,87
2	10/10/2021	\$911.084,94
3	10/11/2021	\$930.021,59
4	10/12/2021	\$949.351,84
		\$3.682.992,24

1.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*»_de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

1.3. Por la suma de **\$36.317.007,76** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución exigible a partir de la presentación de la demanda, tal como lo expresa el libelista.

1.4. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que

corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.06 del 24 /02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209c1c30a62d146bfcd7438e8fa79e4122ff18af53a7c01fe16c73eefc295048**
Documento generado en 23/02/2022 04:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>